



4.- Las embarcaciones artesanales de la VIII Región del Biobío autorizadas para operar en la X Región de Los Lagos, seleccionadas conforme el procedimiento anterior, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Utilizar como puertos de desembarque los siguientes: Calbuco (La Vega, San Rafael), Carelmapu y Anahuac.
- Las embarcaciones podrán desembarcar en los puertos alternativos de Ancud y Bahía Mansa sólo por razones de fuerza mayor que impidan el uso del puerto en que se inscribió, previo aviso con la debida anticipación al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Para el desarrollo eficiente de las actividades de fiscalización se distribuirán las embarcaciones autorizadas por puerto de desembarque de la siguiente manera: Anahuac 20 embarcaciones; San Rafael 20 embarcaciones, La Vega 20 embarcaciones y Carelmapu 30 embarcaciones.
- Los puertos se asignarán conforme la información consignada en la respectiva solicitud; en caso que estén copadas las vacantes para ese puerto, el armador podrá escoger un puerto de entre aquellos donde haya disponibilidad.
- Las embarcaciones deberán operar sólo con aparejo de pesca espinel y no se permitirá el porte de redes.
- El área autorizada para las embarcaciones procedentes de la VIII Región corresponde a las aguas exteriores de la Región de Los Lagos, entre el paralelo 40°14'30" S y 43°44'17" S.
- Cada embarcación artesanal podrá desembarcar un máximo de hasta 10 toneladas de reineta por viaje de pesca.
- Los armadores y/o capitanes deberán dar aviso de la hora de recalada prevista y el puerto de desembarque a las correspondientes oficinas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la X Región de Los Lagos, con a lo menos 8 horas de antelación.
- Aceptar a bordo de las embarcaciones artesanales los observadores científicos, designados en el marco del programa de seguimiento de las pesquerías nacionales, en los viajes de pesca que sean seleccionados para tales efectos, con el objeto de recopilar información científica de la actividad pesquera.

5.- La nómina de las embarcaciones participantes se actualizará anualmente a efectos de verificar el cumplimiento de las exigencias antes señaladas.

6.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.- Pablo Galilea Carrillo, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Paolo Trejo Carmona, Jefe Departamento Administrativo.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial III Región de Atacama

ESTABLECE RED VIAL BÁSICA DE LA CIUDAD DE COPIAPÓ

(Resolución)

Núm. 326 exenta.- Copiapó, 22 de mayo de 2013.- Visto: La ley de N° 18.059; el DS N° 83, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; resolución exenta 511, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución exenta 240, de 2005, de esta Secretaría Regional, que establece la Red Vial Básica de Copiapó; el ordinario N° 194, de 20 de febrero de 2013, de esta Secretaría Regional, y la demás normativa que resulte aplicable.

Considerando:

1. Que el alto grado de saturación y el consecuente impacto negativo en los tiempos de desplazamiento urbano en las vías del centro de Copiapó, hace necesario optimizar la capacidad vial existente;

2. Que, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° del DS N° 83, de 1985, citado en el visto, esta Secretaría Regional solicitó a la Ilustre Municipalidad de Copiapó, mediante ordinario N° 194, de 20 de febrero de 2013, que emitiera el

informe técnico exigido por la norma antes citada; sin embargo, el referido municipio no emitió el informe requerido dentro del plazo que la misma disposición señala, por lo que este se ha tenido por evacuado.

3. Que resulta fundamental optimizar la capacidad vial existente en las vías señaladas, de manera de obtener mejoras en la seguridad pública y vial como lo sugiere el estudio "Análisis y Mejoramiento de la Gestión de Tránsito e Infraestructura Vial en Copiapó", de 1999, elaborado por TRASA Ingenieros Consultores.

Resuelvo:

1. La Red Vial Básica de la ciudad de Copiapó, estará constituida por las vías que se detallan a continuación, las que se agrupan de acuerdo a las siguientes categorías viales:

Tipo de Vía	Denominación
Troncal:	
Ruta 5 Sur	entre Copayapu y límite urbano sur
Av. Copayapu	entre límite urbano poniente y límite urbano oriente
Chacabuco	entre Av. Copayapu y Av. La Paz
Av. La Paz	entre Chacabuco y Ruta 5 Sur
Av. Circunvalación	entre Av. M.A. Matta y Aeródromo
Ruta 31-CH	entre Av. Copayapu y límite urbano norte.
Servicio:	
Rodríguez	en toda su extensión
Los Carrera	en toda su extensión
Atacama	entre Av. M.A. Matta y Av. Henríquez
Juan López	entre Los Carrera y Av. Henríquez
Av. Juan Martínez	entre Av. Centenario y Av. M.A. Matta
Ramón Freire	en toda su extensión
Av. Centenario	en toda su extensión
Av. M.A. Matta	entre Ramón Freire y Av. Circunvalación
Chacabuco	entre Av. Circunvalación y Freire
Vallejos	en toda su extensión
Av. Henríquez	en toda su extensión
Rivera Medina	entre Av. Circunvalación y Av. Los Loros
Av. La Paz	entre Chacabuco y Vallenar
Vallenar	entre Av. La Paz y Ruta 5
Del Río	en toda su extensión
Av. El Palomar	en toda su extensión
Maipú	en toda su extensión
O'Higgins	en toda su extensión
Chañarcillo	en toda su extensión
Av. Juan Martínez	en toda su extensión
Wheelright	en toda su extensión
Flora Normilla	en toda su extensión
Cardenal Samoré	en toda su extensión
Av. El Chañar	en toda su extensión
Av. Los Loros	en toda su extensión
Eleuterio Ramírez	en toda su extensión
Colo-Colo	en toda su extensión
Andacollo	en toda su extensión
Diego de Almagro	en toda su extensión
Carlos Van Buren	en toda su extensión
Luis Flores	en toda su extensión
Los Aromos	en toda su extensión
Rancagua	en toda su extensión.
Colectora Distribuidora:	
Infante	en toda su extensión
Las Heras	entre Ayacucho y Av. M.A. Matta
Ayacucho	entre El Pino y Las Heras
Juan Godoy	entre Av. M.A. Matta y Rancagua
Vicuña	en toda su extensión
Talcahuano	en toda su extensión
Yumbel	en toda su extensión
Yerbas Buenas	en toda su extensión
Colipí	en toda su extensión
Salas	entre Infante y Freire



Lastarria	en toda su extensión
San Román	en toda su extensión
Los Estudiantes	en toda su extensión
Conrado Araya	en toda su extensión
Ramón Carnicer	entre Eusebio Lillo y Av. El Chañar
Corcovado	en toda su extensión
Eusebio Lillo	en toda su extensión
Av. Sur	en toda su extensión
Del Parque	en toda su extensión
Av. La Minería	en toda su extensión
Salitrera Esmeralda	en toda su extensión
Hijuela Fontanes	en toda su extensión
Salitrera Independencia	en toda su extensión
Estadio	entre Av. El Palomar y Av. La Minería
Fundo Palermo	entre Av. El Palomar y Av. La Minería
Salitrera Humberstone	en toda su extensión.

2. Cualquier modificación a las características físicas u operacionales de las vías antes individualizadas que altere el desplazamiento de vehículos y/o personas y los proyectos de construcción de nuevas vías que incidan en la Red Vial Básica antes citada, deberán contar con la aprobación de la Secretaría Regional Ministerial. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que tengan otros organismos sobre la materia.

3. Déjese sin efecto resolución exenta N° 240, del 24 de mayo de 2005, publicada en el Diario Oficial el 28 de junio de 2005, de esta Secretaría Regional.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Alberto Barrionuevo Pinto, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Atacama.

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

NORMA TÉCNICA QUE REGULA LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE NOTIFICACIÓN Y TRANSFERENCIA DE DOCUMENTOS Y/O ANTECEDENTES RELATIVOS AL REGLAMENTO SOBRE TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE RECLAMOS DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, DECRETO N°194, DE 2012

(Resolución)

Santiago, 28 de mayo de 2013.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:
Núm. 1.932 exenta.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente la Subsecretaría;
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;
- La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- La Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma;
- El decreto supremo N° 181, de 2002, Reglamento de la ley N° 19.799, citada precedentemente;
- El decreto supremo N° 194, de 2012, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones, en adelante el Reglamento de Reclamos;
- La resolución exenta N° 159, de 2006, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que creó el sistema de transferencia de información;
- El decreto supremo N° 77, de 2004, que aprobó la norma técnica sobre eficiencia en las comunicaciones electrónicas entre órganos de la Administración del Estado y entre éstos y los ciudadanos;
- El decreto supremo N° 81, de 2004, que aprobó la norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre interoperabilidad de documentos electrónicos;
- El decreto supremo N° 83, de 2004, que aprobó la norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos, y
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

a) Que, habiéndose dictado el Reglamento de Reclamos a través del decreto supremo N° 194, de 2012, se ha introducido a través de esta norma la utilización de diversos medios para las actuaciones que se desprenden del procedimiento contenido en dicho reglamento;

b) Que, resulta fundamental especificar los mecanismos y plazos a través de los cuales la Subsecretaría, los reclamantes y las reclamadas deberán hacer uso de las diferentes instancias de transferencia electrónica ante un procedimiento de reclamo; y en uso de mis atribuciones,

Resuelvo:

Apruébese la siguiente Norma Técnica que regula los medios electrónicos de notificación y transferencia electrónica de documentos y/o antecedentes referidos en el Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones.

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1°.

Para los efectos de esta norma se entenderá por:

- Ley:** Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168.
- Subsecretaría:** Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- Reglamento de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones:** Decreto supremo N° 194, de 20 de noviembre de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Reclamante:** Persona natural o jurídica afectada por la situación materia del reclamo.
- Reclamada:** Persona natural o jurídica en contra de la cual se presenta reclamo.
- Anexo Técnico:** Publicación en la página web de la Subsecretaría que establece los detalles técnicos del procedimiento de transferencia electrónica de información entre la Subsecretaría y los reclamantes y entre la Subsecretaría y las reclamadas. Su contenido podrá modificarse adaptándose a los nuevos requerimientos que se presenten con el objeto de lograr el mejoramiento continuo del proceso de transferencia electrónica.

TÍTULO II

De la transferencia de información entre las reclamadas y los reclamantes

Artículo 2°.

Cuando las concesionarias, permisionarias y los ISP recepcionen un reclamo de parte de un usuario, deberán, de conformidad al artículo 8° del Reglamento de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones, registrar la información del medio preferente de notificación que el usuario determine para recibir por dicho medio la respuesta de parte de la reclamada al reclamo presentado.

Artículo 3°.

El medio de notificación que deberá ofrecer la reclamada, para efectos de la notificación de la respuesta al reclamo, será: postal, electrónico o de otro tipo, de los que disponga la reclamada, los cuales deberán contar antes de su utilización con la validación previa de la Subsecretaría.

Artículo 4°.

El reclamante que haya elegido un medio de notificación diverso a la vía postal para recibir la respuesta de parte de la reclamada al reclamo presentado, tendrá la obligación de seguir el procedimiento de validación establecido por la reclamada para confirmar el medio elegido. Dicho procedimiento deberá ser autorizado previamente por la Subsecretaría, quien dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para su aprobación a partir de la fecha de ingreso de la respectiva solicitud en la oficina de partes.

En todo caso, la reclamada deberá, en el momento de la interposición del reclamo, informar con claridad al reclamante el procedimiento que deberá seguir para validar el medio elegido como medio preferente de notificación; asimismo, deberá informarle que en caso de que la validación no se haga efectiva, se procederá según lo indicado en el inciso 2° del artículo 11° del Reglamento de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones. Con todo, los plazos reglamentarios comenzarán a regir desde el momento de la interposición del reclamo.

Artículo 5°.

En el evento que el reclamante, por cualquier motivo, no siga el procedimiento de validación, la reclamada deberá entender que el reclamante ha decidido ser notificado a través del medio postal.